



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**SIGCMA**

Sucesión: 2020-00198  
Demandante: Magali Ramírez Muñoz  
Causante: Gustavo Cerpa Herrera

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, siete (07) de septiembre de Dos Mil Veinte (2010).**

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

El apoderado demandante realizó inventario de los bienes relictos que corresponden a la sociedad conyugal o patrimonial del causante, sin embargo, no apporto prueba de la existencia de las acreencias a que alude en el inventario de los bienes relictos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 489 Ibídem. Por consiguiente, deberá la parte actora, aportar certificación de existencia y estado de dichas acreencias hipotecarias que enlista en su demanda.

Por otro lado, no se dio aplicación al numeral 6° del Art. 489 del C.G.P., puesto que no se aportó el avalúo del vehículo relacionado como activo de la herencia; es menester indicar que, el documento que constituye prueba idónea para determinar el avalúo será el impuesto de rodamiento, tal como lo señala el numeral 5° del artículo 444 Ibídem; lo anterior, a efectos de determinar la cuantía del proceso.

En consecuencia el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf1b16f7b61a0437043f5a94aa98599b4518ecccc9704934fcb09f6c7a23a  
a34**

Documento generado en 07/09/2020 04:41:58 p.m.